



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	BEYANID MURCIA
RADICACIÓN	2020-00073 FOLIO 321 TOMO VI
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 138

De los documentos allegados con la presente demanda –pagaré- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como la demanda viene con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de BEYANID MURCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.790.774, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$7.918.598 por concepto de capital vencido y acelerado.

1.1.- \$2.038.903, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 20 de septiembre de 2019 al 20 de octubre de 2019.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 21 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$ 588.323 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente

TERCERO: Como quiera que no se adjuntó la dirección electrónica de la demandada, para efectos de dar trámite a la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, NOTIFÍQUESELE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.632.403 y tarjeta profesional No. 167.635 del C.S de la J. abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e7699f100c7e8e5ec46fae0a75b16209dc23b1bbf699731e901b1d425
57acbf**

Documento generado en 18/11/2020 06:02:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>